



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIIRGUANA – CESAR

Chiriguaná, abril seis (06) de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	<i>SUCESION DEL CAUSANTE ADAN QUINTERO PATIÑO</i>
DEMANDANTE:	<i>ARVEY QUINTERO PATIÑO</i>
APODERADA:	<i>DRA. DIANA MONTENEGRO LOPEZ</i>
RADICACIÓN:	<i>20178-31-84-001-2022-00045-00</i>
ASUNTO:	<i>AUTO ADMITE DEMANDA</i>

Estudiada la anterior demanda de sucesión intestada del CAUSANTE ADAN QUINTERO PATIÑO, promovida mediante apoderada judicial por ARVEY QUINTERO PATIÑO; se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 488 en concordancia con el artículo 82 del C. G. P, por ello, SE ADMITE. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia, de Chiriguaná, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada, del CAUSANTE ADAN QUINTERO PATIÑO, de quien se defirió la herencia el día de su fallecimiento por ministerio de la ley, ocurrido en Pailitas - Cesar, el día cuatro (4) de diciembre del año 2017, siendo este su último domicilio.

SEGUNDO: Reconocer a ARVEY QUINTERO PATIÑO, como heredero del CAUSANTE ADAN QUINTERO PATIÑO, en su calidad de hijo.

TERCERO: Ordénese al interesado, notificar a GLADYS NUBIA ROPERO ALVAREZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente, SELVIN y DOLFY QUINTERO ROPERO, en condición de hijos, para que en el término de veinte (20) días declaren si aceptan o repudian la herencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 492 del C. G. del P.

CUARTO: Emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, para lo cual se dispone, que con los requisitos previstos por el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el decreto 806 de 2020 se publique una vez elaborado, el edicto respectivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo indica la norma precitada.

QUINTO: De conformidad con los parágrafos 1 y 2 del artículo 490 del C.G.P., ordénese incluir el presente tramite liquidatario en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. Líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: Infórmese a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de la ciudad de Valledupar - Cesar, sobre la apertura del presente trámite sucesoral, de conformidad con el artículo 120 del Decreto 2503 de 1987. Líbrese el oficio respectivo, con los anexos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a18637ff8f55c4c7638794fd3c1ff7bf165df142cfc48ab91e20c1e6360851**

Documento generado en 06/04/2022 07:53:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>